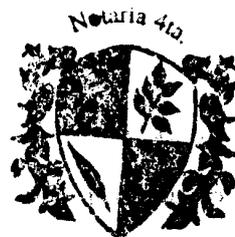




NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

3



Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador

## CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA QUE SE DENOMINARA: "ERAFI S.A."

OTORGADA POR:  
ING. LUIS RODRIGO ERAZO FIALLO Y OTROS

CAPITAL SOCIAL: S/. 20'000.000,00

A.R. DE COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves tres de Febrero del año dos mil, ante mí doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO PUBLICO DE ESTE CANTON, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de compañía, el señor INGENIERO LUIS RODRIGO ERAZO FIALLO, casado; ARQUITECTO HUGO QUEREMON ERAZO FIALLO, casado; INGENIERO EDGAR EDUARDO ERAZO FIALLO, casado; y, señorita MARIA LEONOR ERAZO FIALLO, soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón Quito; legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender, en su

protocolo," una escritura pública con el siguiente texto:

COMPARECEN: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: el señor INGENIERO LUIS RODRIGO ERAZO FIALLO, casado; ARQUITECTO HUGO QUEREMON ERAZO FIALLO, casado; INGENIERO EDGAR EDUARDO ERAZO FIALLO, casado; y, señorita MARIA LEONOR ERAZO FIALLO, soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casados, empleados particulares, domiciliados en Quito, quienes solicitan de usted, señor Notario, elevar a escritura pública el texto de esta minuta, por medio de la cual se constituye la Compañía Anónima "ERAFI S.A.", de conformidad con las pertinentes leyes y las normas constantes en los presentes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "ERAFI S.A." CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO Y MEDIOS, DOMICILIO Y DURACION. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: la Compañía se denominará ERAFI S.A.; y, por la tanto, girará con esta denominación y se regirá por las disposiciones de las pertinentes leyes y las normas constantes en esta escritura de constitución. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO: la Compañía se dedicará a la comercialización; importación y exportación de productos de consumo masivo. La compañía podrá importar, exportar y ejercer agencias y representaciones de empresas nacionales y extranjeras; establecer locales comerciales afines a su objeto social y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, auxiliares o complementarias a sus actividades específicas y dentro de su objeto social. ARTICULO



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

4

TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución de la Junta General podrá establecerse sucursales y agencias en otras ciudades dentro y fuera del país. ARTICULO CUARTO.- DURACION: la duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así la resolviera la Junta General, en la forma prevista por la Ley. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO QUINTO.- CAPITAL: El Capital Social de la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 20'000.000,00), dividido en veinte mil acciones de un mil sucres cada una. Si la Compañía resolviere emitir, posteriormente, nuevas acciones, tendrán preferencia a la suscripción de ellas, los legítimos propietarios de las acciones suscritas y pagadas al momento de hacerse la nueva emisión y a prorrata de ellas, debiendo tales legítimos poseedores ejercitar su derecho de preferencia, dentro del plazo previsto por la ley, vencido el cual, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas al público. Los títulos de acciones que se emitan por aumentos futuros del capital, contendrán el número y serie de orden. La Junta General, determinará, en cada caso, el valor de la suscripción de las nuevas acciones y forma de pago que han de regir para los accionistas y para el público. ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas. Las veinte mil acciones en que se halla

dividido el capital social, a las que se refiere el artículo quinto de los estatutos, corresponderán a la serie «A» e irán numeradas del cero uno al veinte mil. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción. ARTICULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS

LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos respecto de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, la amortización de las acciones, derecho que la acción confiere a su titular, votación y mayoría de las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital social, disolución anticipada de la Compañía, reforma de estatutos, etcétera, se regirá por las disposiciones de la pertinente ley, de estos estatutos y de los reglamentos que expidiere la Junta General. CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE LA

SOCIEDAD.- ARTICULO OCTAVO.- ORGANOS.- Para la gestión social, la Compañía actuará por medio de la Junta General de Accionistas y los siguientes órganos administrativos: Presidente, Vicepresidente y Gerente. ARTICULO NOVENO.- DE

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- INTEGRACION: La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Sociedad y será administrada por el Gerente, Presidente y Vicepresidente. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL: la Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía. Para que la Junta General pueda acordar cualquier reducción a aumento del capital social, para que pueda prorrogar o restringir el plazo de duración de la



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

5

sociedad, o acordar la liquidación de la misma antes del plazo señalado en este contrato social, y reformarlo, se requerirá del voto mayoritario de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social, en primera convocatoria. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- REUNIONES: La Junta General se reunirá ordinariamente convocada por el Gerente, una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económica de la Compañía y, extraordinariamente, cuando sea convocada por dicho funcionario, por propia iniciativa o a pedido de los accionistas que representen cuando menos, un veinte y cinco por ciento del capital social. En las Juntas Generales únicamente podrá considerarse y resolverse sobre los asuntos que específicamente fueron convocados so pena de nulidad. Cuando todos los accionistas o sus representantes estuvieren presentes podrán constituirse en Junta General siempre que por unanimidad, resolvieren, previamente, los asuntos a tratarse en ella; para el efecto no se requerirá de convocatoria previa y la reunión debe efectuarse, en todo caso, dentro del territorio nacional y los asistentes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Las convocatorias a Juntas Generales las hará el Gerente en la forma prevista por la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONCURRENCIA: A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente a por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrita y con carácter especial por cada Junta, a no ser que el representante

ostente poder general legalmente conferido. ARTICULO  
DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son  
atribuciones de la Junta General: a) Acordar cambios  
sustanciales en la gira de los negocios sociales, dentro  
de sus propios objetivos; b) Reformar este contrato  
social, previo el cumplimiento de los pertinentes  
requisitos legales; c) Resolver sobre los aumentos y  
disminuciones del capital; d) Designar al Gerente,  
Presidente, Vicepresidente y al Comisario y señalar sus  
remuneraciones, y, aprobar el presupuesto anual para  
gastos generales; e) Conocer los balances, cuentas e  
informes acerca de la marcha de los negocios sociales que  
sean presentados por el Presidente, Gerente y el Comisario  
y dictar la resolución que corresponda; f) Resolver sobre  
reparto de utilidades; g) Autorizar la enajenación de  
bienes inmuebles de la Compañía y la imposición de  
gravámenes reales sobre ellos; h) Autorizar al Presidente  
y al Gerente para que procedan a la concesión de poderes;  
i) las demás señaladas en este contrato social y que no  
estuvieren asignadas a ninguna otra autoridad u organismo  
de la Compañía. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- RESOLUCIONES: En  
suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir  
todos los derechos y obligaciones que la Ley  
determina, así como realizar todas las funciones que  
no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad  
de la Compañía y orientadas a solucionar  
problemas de carácter económico, financiera y  
administrativo que se presenten en la Compañía, siendo por



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

6

lo mismo, atribución de la Junta General interpretar en forma obligatoria para los accionistas, cualquier duda que se presentare en la aplicación de este contrato social. las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la ley y a este contrato social obligan a todos los accionistas presentes y ausentes y que estuvieron a no de acuerdo con dichas revoluciones dejando a salvo el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES: la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta, esto es, más de la mitad del capital social concurrente, representado en la respectiva sesión. Las actas de las Juntas Generales, se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deben ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Secretario y el Presidente que hubieren actuado como tales en la respectiva sesión, una por una. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- SECRETARIO: Actuará como Secretario de las Juntas Generales el Gerente, pudiendo también nombrarse en su reemplazo un secretario Ad-hoc. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente

será elegido por la Junta General, por un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales; b) Suscribir, junto con el Gerente, cuando actúe de Secretario, las actas de dichas sesiones y los certificados de aportación; c) Firmar la correspondencia y documentos que, por resolución de la Junta General, de acuerdo a lo previsto en este contrato social, deban ser firmados por él; d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; y, e) Vigilar la marcha de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL PRESIDENTE.- Además de la ya dicho, son atribuciones y deberes del Presidente: a) manejar conjuntamente con el Gerente las chequeras, libretas de ahorro de cuentas corrientes o de ahorros a pólizas que mantenga la compañía en las diferentes instituciones bancarias y crediticias; b) Celebrar toda clase de actos, contratos y obligaciones mediante la firma conjunta con el Gerente; c) Nombrar apoderados especiales con la autorización de la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- GERENTE: El Gerente

será elegido por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES GENERALES DEL GERENTE: En cuanto a las obligaciones, atribuciones y responsabilidades del Gerente, se estará a



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

7

la dispuesto en las pertinentes disposiciones de la ley de la materia, en todo lo que ellas fueren aplicables, así como a lo previsto en este contrato social. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE: Además de lo ya dicho, son atribuciones y deberes del Gerente: a) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, sin perjuicio de lo dispuestos en el artículo doce de la Ley de Compañías; b) Dictar el presupuesto para gastos generales y pago de sueldos y salarios a empleados y obreras, c) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad; suscribir pedidas, facturas y más comprobantes relacionados con el negocio; celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados y obreros, despedir a estos trabajados y obreros previas las formalidades de Ley; llevar a cabo todos los actos jurídicos que a ella concierne, dirigir las labores del personal; d) Cumplir con las resoluciones de la Junta General; e) Cuidar que se lleve bien la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía y velar por la buena marcha de todas sus dependencias; f) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria con el balance y proyecto de reparto de utilidades; g) Nombrar apoderados especiales con autorización de la Junta General de Accionistas; h) Celebrar actos y contratos y contraer obligaciones con la firma conjunta del Presidente; i)

Manejar conjuntamente con el Presidente las chequeras, libretas de ahorro de cuentas corrientes o de ahorros o pólizas que mantenga la compañía en las diferentes instituciones bancarias y crediticias. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL VICEPRESIDENTE.- Será elegido por la Junta General de Accionistas para un período estatutario de dos años. Su función es la de reemplazar al Gerente o al Presidente en caso de falta o ausencia de una de ellos, con las mismas facultades y atribuciones del funcionario a quien esté subrogando. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL COMISARIO.- la Junta General designará cada dos años, un Comisario Principal y su respectivo suplente, para que tenga a cargo la fiscalización de la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste, no solamente a las disposiciones legales y estatutarias, sino también a las normas de una buena administración. Sus obligaciones y atribuciones son las determinadas en la Ley de Compañías. El comisario no podrá formar parte de los órganos de administración, ni representar a los accionistas en la Junta General, ni delegar a terceros las atribuciones propias de su función. la remuneración que deba pagarse al Comisario será establecida por la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Gerente, a quien haga sus veces, obligará a la compañía, firmando por ERAFI S.A.. CAPITULO CUARTO: AUDITORIA.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. - AUDITORES: la Junta General, bien sea ordinaria o extraordinariamente, podrá cuantas veces juzgare necesario nombrar uno a más Auditores-Fiscalizadores para el



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

8

estudio, examen, análisis de las operaciones y actuaciones de la Compañía y del estudio financiero de la misma, así como la gestión del Gerente y del Presidente de ella. En cada caso la Junta General señalará los puntos a que ha de concretarse el trabajo y acción del Auditor o Auditores que designe y éstos rendirán su informe que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto. CAPITULO QUINTO: LIQUIDACION Y SANCIONES.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- En cuanto a disolución, liquidación y sanciones que han de ser aplicables a la Compañía, se estará a lo dispuesto en la sección décimo primera y más disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGÉSIMO.- Para el caso de liquidación de la Compañía, el encargado de tal liquidación será el Gerente de la Compañía siempre que la Junta General no resolviere otra cosa. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En todo lo no previsto por los comparecientes ellos se remiten, de manera expresa, a las disposiciones legales sobre la materia, especialmente, a las que están normando la vida legal de esta clase de Compañías. DECLARACIONES.- PRIMERA.- Los accionistas fundadores de la compañía ERAFI S.A. declaran que el capital social de la Compañía ha sido suscrita y pagado de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	SUSCRIBE	PAGO EN NUMERARIO	A PAGARSE EN UN AÑO	NUMERO DE ACCIONES
ING. LUIS RODRIGO ERAZO FIALLO	18000.000	18000.000	.....	18 000
ARQ. HUGO QUEREMON ERAZO FIALLO	1'000.000	1'000.000	.....	1000
ING. EDGAR EDUARDO ERAZO FIALLO	500.000	500.000	.....	500
MARÍA LEONOR ERAZO FIALLO	500.000	500.000	.....	500
-----				
Suman:	S/. 20'000.000	20'000.000	.....	20 000

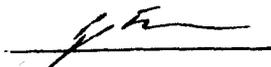
SEGUNDA.- Habiendo los accionistas fundadores de la Compañía suscrito la totalidad del capital social y pagado el ciento por ciento ( 100% ) de él, y, habiendo cumplido con todos los requisitos de Ley previstas para el efecto, ratifican que es su deseo e intención constituir en forma legal y definitiva y por medio de la presente escritura la compañía de Sociedad Anónima «ERAFI S.A.», facultando al DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO, para que solicite la necesaria aprobación de la Superintendencia de Compañías, la afiliación a la respectiva Cámara y la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Una vez que se haya cumplido con estos requisitos, el Doctor Eduardo Haro Mancheno deberá convocar a la primera Junta General Extraordinaria de Accionistas, que ha de designar a los personeros de la Compañía. TERCERA.- Los accionistas fundadores de la compañía, son de nacionalidad ecuatoriana. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el doctor EDUARDO HARO MANCHENO, portador de la matrícula profesional número cuatro mil setecientos treinta y siete, del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue íntegramente a



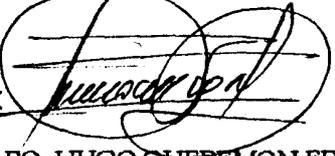
NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

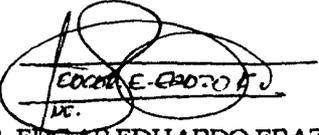
los comparecientes, aquellos se firman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

X   
ING. LUIS RODRIGO ERAZO FIALLO

C.C. 060167543-2

X   
ARQ. HUGO QUEREMON ERAZO FIALLO

C.C. 060134038-3.

X   
ING. EDGAR EDUARDO ERAZO FIALLO

C.C. 060113348-1

X   
MARÍA LEONOR ERAZO FIALLO

C.C. 060118402-1

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 060167543-2

ERAZO FIALLO LUIS RODRIGO

17 MARZO 1.963

CHINDORAZO/RIOBANBA/LIZARZA

01 2 378 0075

CHINDORAZO/RIOBANBA

LIZARZABURU 63

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E133313122

CASADO SUSANA RECALDE MOSQUERA

SUPERIOR ING. MECANICO

HUGO ERAZO

BLANCA FIALLO

QUITO 2/10/97

02/10/2009

0923748

*[Signature]*  
FIRMA DE LA AUTORIDAD

*[Fingerprint]*  
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 091386552-3

RECALDE MOSQUERA SUSANA MARIA

1.971

GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR/SANTO DOMINGO

05 044 0568

GUAYAS/GUAYAQUIL

71

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

*[Portrait]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E233313222

ERAZO LUIS ERAZO RECALDE

ESTUDIANTE

JOSE ANTONIO RECALDE VASQUEZ

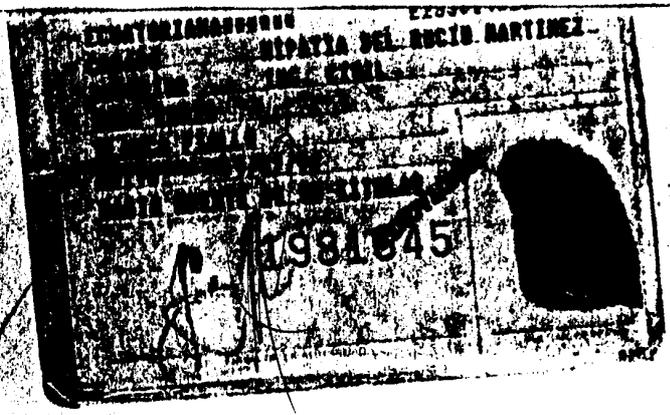
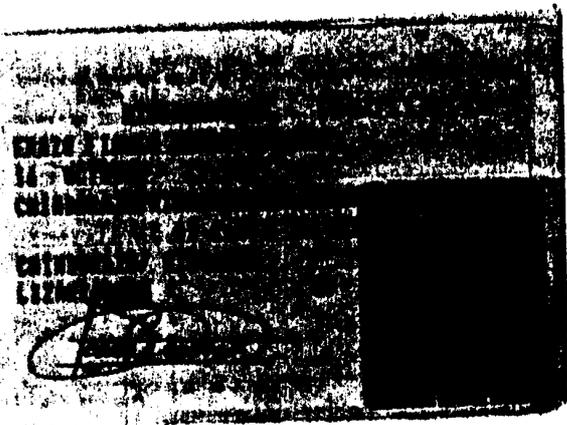
BLANCA FIALLO MOSQUERA

QUITO 2/10/97

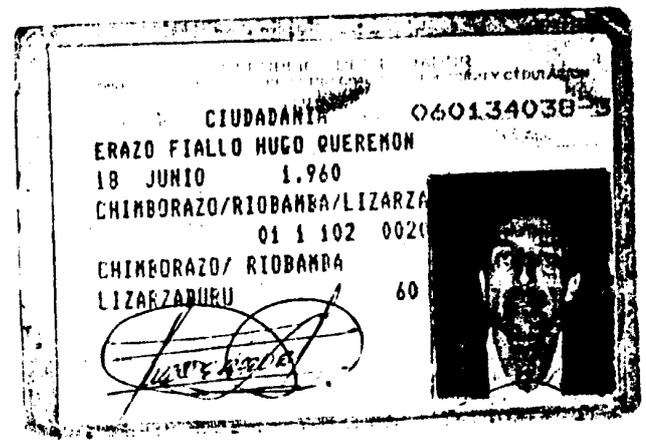
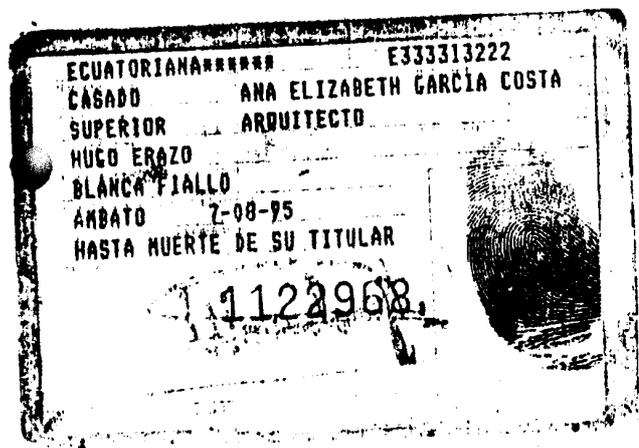
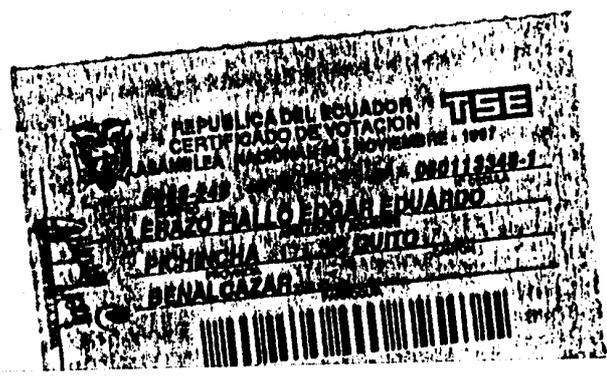
1100104

*[Signature]*  
FIRMA DE LA AUTORIDAD

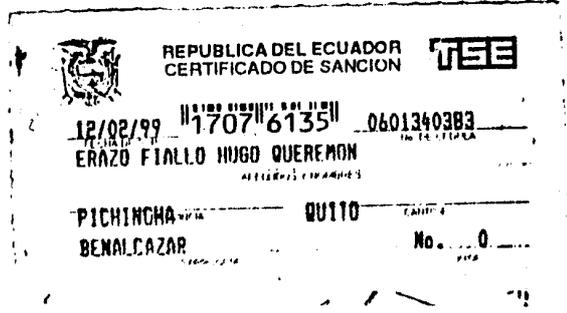
*[Fingerprint]*  
PULGAR DERECHO



10



TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
SECCION



CATORIANA XXXX V333312114  
 COTERO  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 RUGO ERAZO  
 BLANCA FIALLO  
 RIOBAMBA 10-01-88  
 HASTA FUERTE DE SU TITULAR  
 FECHA DE CAMBIADO  
 D 092779  
 Firma del Titular  
 FULGAR GERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 060118402-1  
 ERAZO FIALLO MARIA LEONOR  
 02 MARZO 1.958  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA /LIZARZABURU  
 LUGAR DE NACIMIENTO 02 1 015 00641  
 CHIMBORAZO RIOBAMBA  
 LIZARZABURU 58  
 Firma del Titular  
 FULGAR GERECHO

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
 EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.  
 NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.  
 IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO -1998  
 0069-150 060118402-1  
 ERAZO FIALLO MARIA LEONOR  
 PICHINCHA QUITO  
 BENALCAZAR  
 Presidente de la Mesa  
 TEE

*[Handwritten mark]*



**BANCO DEL PICHINCHA**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUITO, 3 FEBRERO de 192000

**A QUIEN INTERESE:**

Mediante comprobante No. 026093 el (la) Sr. COMPANIA DE FOMA-  
CION ERAFI S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
consignó en este Banco, un depósito de S/. VEINTE MILLONES DE SUCRES  
00/100 XXXXXXXXXXXXX para INTEGRACION DE  
CAPITAL de ERAFI S.A. XXXXXXXXXXXXX  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho  
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>LUIS RODRIGO ERAZO FIALLO</u>	<u>\$18.000.000,00</u>
<u>HUGO QUEREMON ERAZO FIALLO</u>	<u>1.000.000,00</u>
<u>EDGAR EDUARDO ERAZO FIALLO</u>	<u>500.000,00</u>
<u>MARIA LEONOR ERAZO FIALLO</u>	<u>500.000,00</u>
_____	_____
_____	_____

Atentamente, **TOTAL S/ 20.000.000,00**  
BANCO DEL PICHINCHA C. A.

*[Handwritten signature]*  
**ANGELA JARAMILLO**  
Jefe Comercial

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del presente instrumento, y en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, el día de hoy jueves dos de Marzo del año dos mil.-



DR. JAIME AILLÓN ALBÁN,  
NOTARIO CUARTO PUBLICO DEL CANTON QUITO

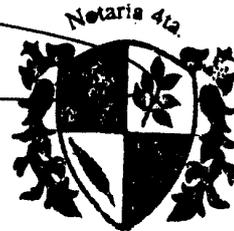


Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador

**RAZON:** Tomé nota de la Resolución Nro.00.Q.IJ.746, de veinte y dos de Marzo del año dos mil, por la cual el Intendente Juridico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Lunes veinte y siete de Marzo del año dos mil.-



Dr. Jaime Aillón Albán  
NOTARIO CUARTO  
QUITO

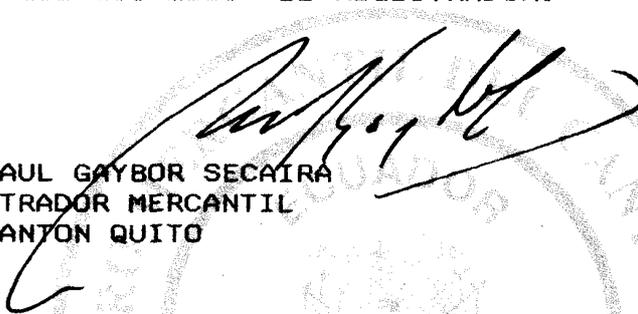


Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador

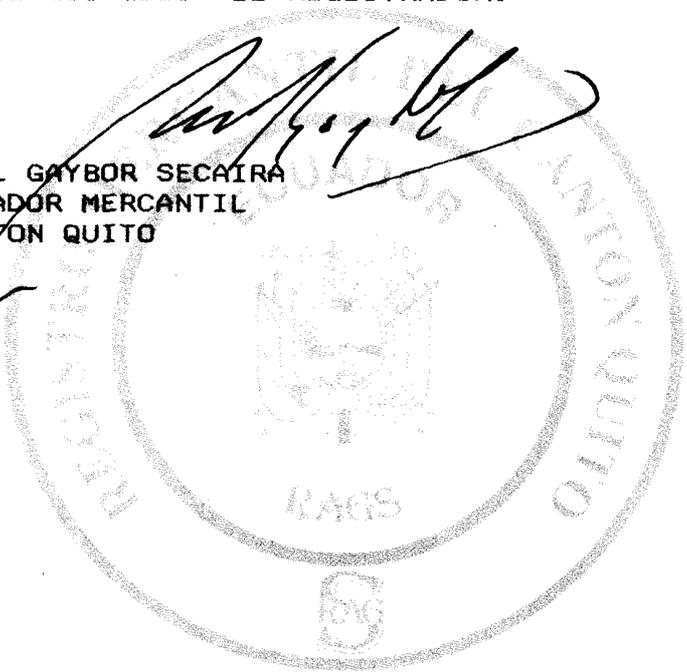


**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

**ZON:** En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número **00.Q.IJ.746** DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 22 DE MARZO DEL 2000, bajo el número **029** del Registro Industrial, Tomo 032.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitucion de la Compañía " **ERAFI S.A.** ", otorgada el 3 de febrero del 2000, ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME AILLON ALBAN.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anoto en el Repertorio bajo el número **004354** Quito, a veinte y nueve de marzo del dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**

  
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

GRA.-



El sello circular contiene el escudo nacional en el centro, rodeado por el texto "REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO". En la parte inferior del sello se encuentran las siglas "RAGS" y "DIG".